



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **011** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, **14 ENE 2013**

VISTOS: El Contrato N° 0012-2012, de fecha 08 de marzo de 2012, la Resolución Ejecutiva Regional N° 878-2012/GOB. REG.PIURA-PR, de fecha 19 de diciembre de 2012, la Carta N° 52-2012-RO-ESC, de fecha 29 de diciembre de 2012, la Carta N° 87-2012-AMC-SUP-PAIMAS, de fecha 03 de enero de 2013, la Carta N° 008-2013/GRP-440310-MST, de fecha 04 de enero de 2013, el Informe N° 0018-2013/GRP-440310 de fecha 07 de enero de 2013, el Informe N° 008-2013/GRP-440300, de fecha 07 de enero de 2013, el Informe N° 010-2013/GRP-440320-MIOZ de fecha 08 de enero de 2013, e Informe N° 025-2013/GRP-440320 de fecha 08 de enero de 2013, relacionados a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAJINOS-PAIMAS-AYABACA-SOCCHABAMBA, TRAMO I: PAIMAS- DIV. LAGUNAS"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Contrato de Ejecución de Obra N° 0012-2012, de fecha 08 de marzo del 2012, se firmó el contrato entre El Gobierno Regional de Piura y el Consorcio Socchabamba para la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Sajinos-Paimas-Ayabaca-Socchabamba, Tramo I: Paimas-Div. Lagunas".

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 878-2012/GOB. REG.PIURA-PR, de fecha 19 de diciembre de 2012 se aprobó el Presupuesto Adicional N° 02 de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Sajinos-Paimas-Ayabaca-Socchabamba, Tramo I: Paimas- Div. Lagunas" por un monto ascendente a Setecientos Ochenta y Dos Mil Cinco con 03/100 nuevos soles (S/. 782,005.03), el mismo que es vinculante con el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, ascendente a Setecientos Trece Mil Ochocientos Veinticuatro con 60/100 nuevos soles (S/. 713,824.60), siendo la incidencia de ambos presupuestos de 1.65%, haciendo que el nuevo monto contractual se incrementa a la suma de Cuatro Millones Quinientos Diecinueve Mil trescientos Veintiuno con 89/100 nuevos soles (S/. 4'519,321.89).

Que, con Carta N° 52-2012-RO-ESC, de fecha 29 de diciembre de 2012, el representante legal del Consorcio Socchabamba se apersona a la Entidad, mediante el Jefe de Supervisión, con la finalidad de solicitar se conceda la ampliación de plazo N° 05 por 45 días calendario, el cual resulta necesario para ejecutar las partidas comprendidas en el Presupuesto Adicional N° 02 las mismas que forman parte de la ruta crítica del calendario de avance de obra de acuerdo a la programación de la ejecución de la obra.

Que, con Carta N° 87-2012-AMC-SUP-PAIMAS, de fecha 03 de enero de 2013, el Jefe de la Supervisión se pronuncia respecto al pedido de ampliación de plazo N° 05 formulada por Consorcio Socchabamba, efectuando el análisis técnico sobre la cuantificación del plazo necesario para ejecutar las partidas afectadas que fueron objeto de la prestación adicional, alegando que observa que el sustento técnico para la solicitud de la ampliación de plazo es la ejecución de las partidas contempladas en el adicional de obra N° 02, razón por la cual ve por conveniente el otorgamiento de 30 días calendarios como ampliación de plazo, debido a que se ha afectado la ruta crítica de la programación de obra vigente.

Que, con Carta N° 008-2013/GRP-440310-MST, de fecha 04 de enero de 2013, el Asistente de Obra, Ing. Manuel Seclén Tantalean, se dirige a la Dirección de Obras a fin de comunicar que la mencionada obra se está ejecutando bajo las normas y procedimientos de contratación establecidas para el programa de caminos Departamentales, según los contratos de préstamo BID N° 1657/OC-PE y BIRF N° 7322-PE,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **011** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, **14 ENE 2013**

respectivamente, suscritos entre el Banco Interamericano de Desarrollo – BID y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF y el Gobierno de la República del Perú y, siendo que comparte la opinión de la Supervisión, debe otorgarse el plazo de 30 días calendario, siendo la nueva fecha de término el día 03 de febrero de 2013, sin reconocimiento de mayores gastos generales, de acuerdo a lo establecido en el inciso 11.9 de la cláusula décimo primera del Contrato alegado up supra que indica: “La ampliación de plazo no dará lugar al reconocimiento y pago de mayores gastos generales, según lo estipulado en los contratos de préstamo”.

Que, con Informe N° 0018-2013/GRP-440310 de fecha 07 de enero de 2013, el Director de Obras, Sr. Ing. Iván Ríos Carranza, se dirige a la Dirección General de Construcción a fin de comunicar la Ampliación de Plazo N° 05 a favor del Contratista Consorcio Socchabamba, solicitando se emita la Resolución de aprobación correspondiente sin reconocimiento de mayores gastos generales.

Que, con Informe N° 008-2013/GRP-440300, de fecha 07 de enero de 2013, el Director General de Construcción, Sr. Ing. Luis Enrique Ramos Mendoza, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de hacer suyo el requerimiento de la Dirección de Obras, solicitando la aprobación correspondiente de la Ampliación de plazo mencionada; siendo que con proveído de fecha 07 de enero de 2013 la Gerencia Regional de Infraestructura deriva los actuados a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación a fin de emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 010-2013/GRP-440320-MIOZ de fecha 08 de enero de 2013, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que, para efectos de establecer el alcance y procedimiento para amparar la petición de la ampliación de plazo N° 05, en el marco de un contrato de ejecución de obra, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley, los cuales prescriben:

“Artículo 41.-Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los

Presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad podrá decidir autorizarlas. Para ello se requerirá contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emitirá previa al pago. La Contraloría General de la República contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **011** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI
 Piura, **14 ENE 2013**

responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad podrá resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no podrá ser sometida a arbitraje. Tampoco podrán ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República. El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 40° de la presente norma"

"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirán las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **011** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, **14 ENE 2013**

aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión"

Alegando que a la luz de las cuestiones planteadas por las áreas técnicas de esta instancia Regional, corresponde realizar el análisis respectivo desde el punto de vista jurídico, a efectos de determinar el grado de factibilidad del pedido planteado, teniendo en cuenta las normas nacionales en materia de contratación pública y las consideraciones establecidas en el Contrato referidas a las ampliaciones de plazo. El supuesto legalmente establecido no dista de la disposición contractual a la que hace mención la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Ejecución de Obra N° 0012-2012, en razón que el numeral 11.6 no sólo exige la concurrencia de la causal sino que ésta modifique el calendario de obra vigente y la ruta crítica, como ocurre en el presente caso. Sobre el particular, dada la naturaleza del procedimiento previsto para las ampliaciones de plazo, necesariamente hay que remitirnos al informe de la supervisión para efectos de tener mayores elementos de orden técnico que permitan adoptar una decisión y siendo que el mismo opina declarando procedente la ampliación de plazo planteada por el máximo de 30 días calendario, opinión compartida con el Asistente de Obra, es amparable la solicitud del Contratista por el plazo de 30 días calendario; Bajo ese contexto, estando a la opinión de la Supervisión y la Dirección de Obras, y considerando que ha quedado debidamente justificada técnica y documentalmente la necesidad de aprobar la ampliación de plazo N° 05 en el marco de la ejecución de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Sajinos-Paimas-Ayabaca-Socchabamba, Tramo I: Paimas- Div. Lagunas", corresponde su aprobación; debiendo señalar además que la ampliación de plazo no dará origen al reconocimiento y pago de mayores gastos generales, tal como lo establece el numeral 11.9 del Contrato de Ejecución de Obra N° 012-2012 el cual textualmente prescribe "Las ampliaciones de plazo no darán lugar al reconocimiento y pago de mayores gastos generales".

Que, mediante Informe N° 025-2013/GRP-440320 de fecha 02 de enero de 2013, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura con el objeto que se formalice la Resolución que aprueba la Ampliación de Plazo N° 05 a favor del Contratista CONSORCIO SOCCHABAMBA, por un plazo de 30 días calendario solicitados por el Contratista, comprendidos entre el día 05 de enero de 2013 al día 03 de febrero de 2013, modificándose el plazo de término de Ejecución hasta el día 03 de febrero del 2013, adjuntando el proyecto de Resolución correspondiente;

De conformidad con las Visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **011** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI
 Piura, **14 ENE 2013**

2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Solicitud de ampliación de plazo N° 05, por Treinta (30) días calendario, formulada por el Representante Legal del Contratista **CONSORCIO SOCCHABAMBA**, en el marco de la ejecución de la Obra: "**Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Sajinos-Paimas-Ayabaca-Socchabamba, Tramo I: Paimas- Div. Lagunas**", comprendidos entre el día 05 de enero de 2013 al día 03 de febrero de 2013, modificándose el plazo de término de Ejecución hasta el día 03 de febrero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la elaboración de la Addenda al Contrato N° 0012-2012, de fecha 08 de marzo de 2012, en lo referido a la ampliación de plazo a que se contrae el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO SOCCHABAMBA**, en su domicilio legal ubicado en **Zona Industrial Mz. 270 Int. 01 - Piura** y al Supervisor Externo Empresa **AÑORGA Y MEDINA CORTEGANA INGENIEROS S.A.C (AMC INGENIEROS S.A.C)** en su domicilio legal ubicado en **Av. La Fontana N° 440 Oficina N° 2013 Centro Comercial La Rotonda II - La Molina - Lima y Av. Panamericana N° 722 Sullana - Piura.**

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Unidad de Formuladora y al Contratista, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

 ING. EDUARDO TROYA ACHA
 C.R. N° 91209
 GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

